

	TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL HUILA
	Magistrado ponente: Enrique Dussán Cabrera
Neiva	Veintiuno (21) de abril de dos mil veinte (2020)

Clase de proceso	Control inmediato de legalidad.	
Acto Administrativo	Decreto No. 027 del 31 de marzo de 2020, expedido por el Alcalde de Nátaga Huila	
Radicación	41 001 23 33 000 2020 00306 00	
Asunto	Auto no avoca conocimiento.	Número: A-140

1. OBJETO.

Por ser de competencia en única instancia de este Tribunal de conformidad con el numeral 14 del artículo 151 del CPACA, y atendiendo el procedimiento establecido en el artículo 185 del CPACA, se, procede a estudiar sobre la admisión del medio de control de la referencia.

2. FUNDAMENTOS FÁCTICOS.

El Alcalde del Municipio de Nátaga expidió el Decreto No. 027 del 31 de marzo de 2020 "POR EL CUAL SE AMPLIA EL PERIODO INSTITUCIONAL DE LA ACTUAL GERENTE DE LA E.S.E. HOSPITAL LUIS ANTONIO MOJICA DE NATAGA — HUILA. "

Decisión tomada con fundamento en la emergencia sanitaria por el COVID – 19, pues considera que es necesario contar con un Gerente que tenga amplia experiencia en el sector y el manejo de situaciones sanitarias complejas, requisitos que cumple la Dra. Aura Stella Medina Trujillo quien ha desempeñado el cargo hasta la fecha.

3. CONSIDERACIONES.

1. El artículo 136 de la Ley 1437 de 2011 regula el control inmediato de legalidad en los siguientes términos:

“ARTÍCULO 136. CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD. Las medidas de carácter general que sean dictadas en ejercicio de la función administrativa y como desarrollo de los decretos legislativos durante los Estados de Excepción, tendrán un control inmediato de legalidad, ejercido por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo en el lugar donde se expidan, si se tratare de entidades territoriales, o del Consejo de Estado si emanaren de autoridades nacionales, de acuerdo con las reglas de competencia establecidas en este Código.



Medio de control: Control Inmediato de legalidad

Acto Administrativo: Decreto No. 027 del 31 de marzo de 2020 expedido por el alcalde del Municipio de Nátaga

Radicación: 41 001 23 33 000 2020 00306 00

Las autoridades competentes que los expidan enviarán los actos administrativos a la autoridad judicial indicada, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a su expedición. Si no se efectuare el envío, la autoridad judicial competente aprehenderá de oficio su conocimiento.”

2. Ahora bien, el Consejo de Estado¹ estableció los presupuestos de procedibilidad del control inmediato de legalidad, indicando que:

“De acuerdo con esta regla son tres los presupuestos requeridos para la procedencia del control inmediato de legalidad, a saber:

- 1. Que se trate de un acto de contenido general.*
- 2. Que el mismo se haya dictado en ejercicio de la función administrativa, y*
- 3. Que el acto tenga como fin el desarrollar uno o más de los decretos legislativos expedidos en los estados de excepción”*

3. Lo anterior permite concluir que el mencionado control inmediato de legalidad solo procede respecto de los actos administrativos que adopten medidas de carácter general, que sean proferidas en ejercicio de la función administrativa, como desarrollo de los decretos legislativos dictados durante los estados de excepción, y que sean expedidos por entidades territoriales o autoridades nacionales.

4. Así las cosas, y como quiera que estamos en presencia del nombramiento de la Gerente de LA E.S.E. HOSPITAL LUIS ANTONIO MOJICA DE NATAGA, este no es un acto general susceptible de control inmediato de legalidad, conforme el marco normativo citado, razón por la que este Tribunal no avocará el conocimiento del Decreto No. 027 del 31 de marzo de 2020, sin perjuicio del ejercicio de medios de control que cualquier persona considere pertinente interponer. En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: NO AVOCAR el conocimiento del presente control inmediato de legalidad del Decreto No. 027 del 31 de marzo de 2020 *“POR EL CUAL SE AMPLIA EL PERIODO INSTITUCIONAL DE LA ACTUAL GERENTE DE LA E.S.E. HOSPITAL LUIS ANTONIO MOJICA DE NATAGA — HUILA”* expedida por el Alcalde del Municipio Nátaga conforme la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Por Secretaría COMUNÍQUESE esta decisión a través del portal web de esta jurisdicción, e infórmese por correo electrónico a la

¹ Sala Plena de lo Contencioso Administrativo. Consejero Ponente: Gerardo Arenas Monsalve. Radicación número: 11001-03-15-000-2010-00388-00(CA). Del 31 de mayo de 2011.



Medio de control: Control Inmediato de legalidad

Acto Administrativo: Decreto No. 027 del 31 de marzo de 2020 expedido por el alcalde del Municipio de Nátaga

Radicación: 41 001 23 33 000 2020 00306 00

Alcaldía Municipal de Nátaga, a la Gobernación del Departamento del Huila, y al Ministerio Público.

TERCERO: Una vez ejecutoriada esta providencia, archívese el expediente.

Notifíquese

ENRIQUE DUSSÁN CABRERA
Magistrado.